

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1 50 » Número suelto 15 céntimos</p> <p>PAGO ADELANTADO Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	---	--

SUMARIO

Sección doctrinal.—Apuntes para una ley de primera enseñanza.

Sección oficial.—Orden disponiendo que los maestros auxiliares no vienen obligados á dar la enseñanza en las escuelas de adultos, ni tienen derecho á percibir cantidad alguna por dicho servicio.—Orden desestimando las instancias de varios maestros que solicitaban dispensa de edad para tomar parte en oposiciones.—Orden declarando que los servicios prestados por los maestros provisionales nombrados por las Juntas en virtud de concurso único se les consideren como en propiedad siempre que sean confirmados en sus cargos por los Rectorados respectivos.—Real orden referente á los documentos que deben presentar los maestros que hayan de hacer oposiciones.—Anuncio para la provisión de la plaza de Inspector de Barcelona.

Crónica provincial.—Los maestros provisionales.—Nombramientos.—Dato curioso.—Lo sentimos.—Remisión de datos.—Más datos.—Las escuelas de adultos.—Buena inauguración.—De pagos.—Cuentas de material.

Sección de consultas.

Anuncios.

SECCIÓN DOCTRINAL

APUNTES

para una ley de primera enseñanza

III

20. Podrán conmutarse los estudios de la carrera de maestro con los del bachillerato, y viceversa, de iguales asignaturas, exigiendo la aprobación de las restantes. Y siempre que se conceda la recíproca, podrán conmutarse también los hechos en país extranjero, sobre todo en los de la raza latina, y más especialmente en Portugal y Repúblicas hispano-americanas.

21. El curso en las escuelas Normales durará de 1.º de Octubre á 31 de Mayo, teniendo las mismas vacaciones que las escuelas públicas en ese tiempo. Las clases serán cada una de hora y media, menos

las prácticas, cuya duración se deja al arbitrio de los claustros.

22. Los textos de Doctrina é Historia Sagrada deberán ser de los aprobados por la autoridad eclesiástica; los de las restantes asignaturas de los que apruebe el Consejo de Instrucción pública ó el Consejo universitario, caducando la exclusiva de las obras de la Academia Española, á las que, no obstante, deberán sujetarse, en lo esencial, las de autores particulares.

23. Son escuelas públicas las costeadas con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones al efecto.

24. En el término de diez años se construirán por el Estado y los pueblos, por iguales partes, edificios escolares para todos ellos, en donde no los haya, con arreglo á los modelos que se formarán para las diferentes localidades, según su vecindario, y á ellos se deberán ajustar también los existentes, en el mismo plazo. Deberán tener salón de clases, con arreglo á los principios pedagógicos, una pequeña habitación para guardarropas, otra para biblioteca, y otra mayor para gimnasio y recreo, y los retretes necesarios, en el piso bajo, á excepción de la biblioteca, que puede estar en los superiores. Además habrá un jardín ó espacio al aire libre para poder dedicarse los niños al cultivo de plantas, si hay riego, y jugar bajo la dirección del maestro, cuando el tiempo lo permita. Y en el piso ó pisos superiores, la habitación necesaria para el maestro.

25. En todo pueblo que forme distrito municipal habrá una escuela de cada sexo; en llegar á 1.500 habitantes, dos de cada sexo, y así sucesivamente aumentando dos escuelas, una de cada sexo, por cada 1.500 habitantes. En los pueblos de caserío diseminado se colocarán las escuelas en puntos céntricos de los lados mayores del término municipal, cuidando de que queden siempre en los grupos mayores de población, y de que no sea mayor de cuatro kiló-

metros la distancia que tengan que recorrer los niños para ir á la escuela.

26. Podrán establecerse escuelas rurales, una de cada sexo siempre, en los pueblos que no lleguen á 200 almas, dotadas con el sueldo mínimo de 500 pesetas, ingresando en ellas los maestros y maestras por concurso único, y por traslado, una vez cada turno, y á los diez años de servicios en propiedad, podrán pasar sin oposición á las de entrada que queden sin proveer en el concurso de traslado, por rigurosa antigüedad.

27. En pasar de dos las escuelas de cada sexo en un término municipal, en lugar de la tercera que corresponda crear, se podrá establecer una de párvulos, y así en adelante, de modo que, á cada dos escuelas de niños y dos de niñas, corresponda una de párvulos, con su auxiliar. Podrán también computarse, con sujeción á ciertas reglas que se dictarán, las escuelas privadas de una población por las públicas, en el caso de haber ya dos de cada sexo y una de párvulos, pero las dos terceras partes por lo menos han de ser siempre de escuelas públicas.

28. En todas las poblaciones que haya dos ó más escuelas de cada sexo, se señalarán los barrios, cuarteles ó calles que corresponden á cada una de ellas sin que por ningún concepto pueda admitir un maestro á niños habitantes en calles que pertenezcan á otra escuela, á no ser que el padre le satisfaga aparte una retribución por este trabajo que no le corresponde. Lo mismo se hará con los vecinos de otros pueblos.

FÉLIX SARRABLO.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Vista la instancia presentada por varios auxiliares de escuelas públicas en esa capital en solicitud de que se aclare el art. 84 del Real decreto de 6 de Julio último, en el sentido de que puedan percibir la cuarta parte de sus sueldos como retribución por el desempeño de las escuelas nocturnas; teniendo en cuenta que por Real orden de 20 de Octubre último fué suficientemente aclarado el expresado artículo y qué, tanto una como otra disposición, imponen al maestro que desempeñe la escuela completa, la obligación de dar la clase nocturna para enseñanza de adultos, sin que este deber se extienda á los maestros auxiliares de las mismas, pues daría lugar á crear un nuevo gravamen á los presupuestos municipales; esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de que se deja hecho mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes.

§ Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, *Casalaiglesia*.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la instancia presentada en ese Rectorado para el curso procedente por varios maestros de primera enseñanza en solicitud de dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones á escuelas públicas; teniendo en cuenta que de acceder á lo solicitado se vulneraría lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio último, en que expresa y categóricamente se exige la edad de veintiún años para practicar dichas oposiciones, sin que haga excepción alguna en favor de aquellos maestros que hicieron sus estudios con arreglo á otro régimen ó plan de enseñanza anterior; esta Subsecretaría ha acordado desestimar la pretensión de que se deja hecho mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, *Casalaiglesia*.
Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado acerca de si los maestros sujetos á expediente gubernativo son ó no admisibles á los concursos, y si se les debe computar á los nombrados por las Juntas provinciales, en virtud de concurso único, los servicios como prestados en propiedad; teniendo en cuenta que el art. 25 del Reglamento, sobre provisión de escuelas, de 7 de Septiembre del año 1899, en nada se opone á lo prevenido en el vigente orgánico de primera enseñanza, y, por consiguiente, no puede considerarse derogado, y que los nombramientos hechos por las mencionadas Juntas, si se hallan ajustados á las prescripciones legales que les autorizaron, deben, por equidad, llevar anejo al cargo los derechos que, una vez confirmados, poseen; esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. como resolución á la consulta de referencia que no deben ser admitidos á los concursos de traslación y ascenso aquellos maestros que tengan solicitada su jubilación, se hallen sujetos á expediente gubernativo, estén en observación por enfermedad, se hallen sustituidos ó tengan incoado expediente para pasar á estas situaciones, y que, sin que pueda servir como de reconocimiento previo, para en su día, se consideren para los efectos de concursos como prestados en propiedad, aquellos servicios de los maestros que fueron nombrados con arreglo á las disposiciones legales por las Juntas provinciales, y posteriormente confirmados por los respectivos Rectorados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1901.—El Subsecretario, *M. de Casalaiglesia*.

Señor Rector de la Universidad central.

Real orden

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto en el número 3.º del art. 5.º del Reglamento de 27 de Julio último el término de presentación de instancias y documentos para figurar en oposiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo se excluya de las oposiciones á que se refiere el Reglamento mencionado á los aspirantes que no presenten, en los plazos señalados en las respectivas convocatorias, la instancia y todos los documentos que acrediten su capaci-

dad legal, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para oposiciones anteriores.

2.º Que para cada convocatoria presenten los aspirantes instancia y documentos por separado.

3.º Que en el preciso término de ocho días, à contar desde esta fecha, completen sus expedientes presentando ante esta Subsecretaría los oportunos documentos los solicitantes de oposiciones à quienes falte justificar algún requisito de los expresados en el núm. 2.º del referido artículo, entendiéndose, à este efecto, que en adelante deberán acreditar el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del registro general de penados de la dirección general de penales del ministerio de Gracia y Justicia; y

4.º Que esta Real disposición se publique, para conocimiento de los interesados, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de editos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1901.—*García Alix*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Convocatoria

Vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, deberá proveerse por oposición, con arreglo à la Real orden de esta fecha.

Para tomar parte en estas oposiciones, que habrán de regirse por el Real decreto de 6 de Julio último y Reglamento de oposiciones de 27 del mismo, se necesita: Ser español; no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, ni comprendido en la Real orden de 16 de Abril de 1883; tener el título de maestro Normal, y haber desempeñado en propiedad escuela pública durante, lo menos, tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Los que tuviesen aprobado el exàmen de capacidad de que trata el decreto de 40 de Diciembre de 1868, podrán tomar parte en las oposiciones, sin necesidad de los tres años de pràctica.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentos que acrediten los extremos indicados para tomar parte en estas oposiciones, será de cincuenta días, à contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Presidente del Consejo, *Linares Rivas*.

(*Gaceta de Madrid* de 30 de Diciembre de 1900.)

Crónica provincial

Los maestros provisionales

Ya recordarán nuestros lectores que todos los maestros y maestras que fueron agraciados con escuela en el primer concurso único del pasado año, y que fueron nombrados por los presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, obtuvieron sus títulos administrativos con carácter provisional.

Todos los agraciados, pues, se hallan en el caso de solicitar del Rectorado, por conducto del Inspector provincial de primera enseñanza, la confirmación de sus plazas en propiedad, ya que así lo dispuso el Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 y lo previene también una reciente Real orden que publicamos en la «Sección oficial» de este número.

Muchos maestros y maestras de esta provincia tienen ya sus instancias à informe de la Inspección con objeto de cumplir aquel precepto reglamentario; pero como todavía faltan algunos que no han cumplido con el requisito de referencia, lo hacemos presente para que no se demoren por más tiempo, puesto que, si no lo hicieren, podrían encontrarse más tarde con graves inconvenientes en su carrera profesional y más principalmente cuando han de solicitar su jubilación, ya que es sabido que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio hila muy delgado y es excesivamente escrupulosa al aprobar los expedientes de clasificación.

Poco cuesta el formular una instancia y solicitar del Rectorado la declaración de propiedad de las plazas entonces obtenidas, con el fin de completar el expediente personal de cada uno y no tropezar más tarde con dificultades, sino de imposible, por lo menos de difícil solución.

Nombramientos

Por el Rectorado de Zaragoza, y como consecuencia de las propuestas formuladas por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, para proveer las escuelas vacantes anunciadas en el segundo concurso del pasado año de 1900, se han hecho los nombramientos de maestros en propiedad que à continuación se expresan:

- D. Rafael Barraca, para la escuela de Laspaules.
- D. Juan Pueyo, para la de Aineto y Orús.
- D. Hermenegildo Pellicer, para la de Salas altas.
- D. Francisco Llonc, para la de La Puebla de Castro.
- D. Andrés Deza, para la de Loporzano.
- D. Pedro Ríos, para la de Sesa.
- D. José Escuer, para la de Radiquero.
- D. Antonio Labrid, para la de Santa Engracia.
- D. Miguel Bellosta, para la de Labuerda.
- D. Pedro Martín, para la de Ca'adrones.
- D. José Lanao, para la de Barluenga.
- D. Tomás F. Ezquerro, para la de Gistaín.
- D. Francisco Mira, para la de Fet.
- D. Gabriel Blanco, para la de Coscojuela de Fantoba.
- D. Domingo Puisac, para la de Marcén.
- D. Domingo Cabrerizo, para la de La Puebla de Roda.
- D. Luis Casamayor, para la de Arguis.
- D. Plácido Ruiz, para la de Arascués.
- D. Lorenzo Roche, para la de Ola.
- D. Clemente Fernández, para la de Yésero.
- D. Daniel Puente, para la de Osón.
- D. Francisco Valverde, para la de Fornillos y Permisán.
- D. Ildefonso Dolz, para la de Bono.
- D. Joaquín Rodríguez, para la de Oto.
- D. Pedro Guilléu, para la de Torres de Barbués.
- D. Ramón Dieste, para la de Valle de Bardaji.
- D. Primo Lorente, para la de Serué.
- D. Pedro Pueyo, para la de Abay.
- D. José Huarte, para la de Puértolas.
- D. Juan Azón, para la de Latre.

- D. Miguel Pérez, para la de Belsué.
 D. Sebastián Más, Ulla y Basós.
- * * *
- D.ª Pilar Escuer, para la escuela de Almuniente.
 D.ª María Mur, La Puebla de Castro.
 D.ª Rafaela Peropadre, Huerto.
 D.ª María del Pilar Iglesias, Capella.
 D.ª María del Pilar San Agustín, Salas altas.
 D.ª María del Carmen Mongay, Osso de Cinca.
 D.ª Trinidad Boo, Fago.
 D.ª María de los Dolores González, Ortila.
 D.ª Cipriana Llanas, Morillo de Liena.
 D.ª Obdulia Polo, Martes.
 D.ª María de los Dolores Rodríguez, Aguilar y Torruella.
 D.ª Evarista Hernández, Binué.
 D.ª Catalina Montalbán, Benavente.
 D.ª Joaquina Lanao, Sos y Sesué.
 D.ª María Bravo, Liri.
 D.ª Amalia Figuera, Castarlenas.
 D.ª Teresa Noguera, Miralsó.
 D.ª Carmen Larruy, Seira.
 D.ª Pascuala Larraz, Cenarbe.
 D.ª Teresa Farré, Senz y Viu.
 D.ª María Lafita, Gabasa.
 D.ª Francisca Cabrero, Guardia.
 D.ª Trinidad Deza, San Julián.
 D.ª María del Pilar Gil, Baraguás.
 D.ª Matilde Cebollero, Otín.
 D.ª Flora Lardiés, Esposa.
 D.ª Josefa Clemente, Puimorcat.
 D.ª Arquelaa Fernández, Lasbellostas.
 D.ª Josefa Caballar, Bacamorta.

Los interesados deben recoger en la Secretaría de la Junta por sí ó por persona autorizada al efecto, sus títulos administrativos, y tomar posesión de las plazas para que han sido nombrados dentro del plazo de un mes, que comenzará á contarse desde el día siguiente al en que la Junta provincial publique en el *Boletín oficial* los referidos nombramientos.

Si alguno de los maestros agraciados con escuela no pudiera tomar posesión dentro del plazo reglamentario, ó por cualquier motivo no le conviniese la plaza para que ha sido nombrado, debe apresurarse á renunciarla dentro de dicho mes, con el fin de verificar la expedición de segundo ó tercer nombramiento á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza.

Dato curioso

En el año que acaba de terminar han sido expedidos por el ministerio de Fomento 68 títulos de primera enseñanza normal, 649 de primera enseñanza superior y 1.065 de primera enseñanza elemental, arrojando un total de 1.782 títulos.

Esto explica la abundancia de maestros en los concursos.

Lo sentimos

Nos asociamos al dolor que aflige en estos momentos á la apreciable familia de nuestro amigo el regente de la escuela práctica graduada de la Normal de maestros de Madrid, D. Rufino Blanco, por la pérdida de su preciosa niña Pilar, muerta á la edad de treinta meses.

Remisión de datos

Para cumplimentar un servicio que pide la superioridad, la Junta de Instrucción pública interesa á los maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que hayan sido nombrados para desempeñar escuelas públicas en esta provincia en virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1899, la pronta remisión de sus hojas de servicios debidamente justificadas para su comprobación. El despacho de este servicio interesa mucho á los maestros de referencia, puesto que se trata del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 8.º y 9.º de la Real orden de 4 de Junio último, relativa á la liquidación de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, procedente de las mencionadas islas.

Más datos

La vicepresidenta del Patronato general de las escuelas de párvulos, con objeto de dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Julio de 1884, ha interesado á los Rectores, y el de Zaragoza al Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, para que se le remitan á la mayor brevedad posible los siguientes datos:

- 1.º Dotación de cada una de las escuelas de párvulos de esta provincia.
- 2.º Nombres de los maestros y maestras de esta clase de escuelas y títulos que poseen.
- 3.º Manera en que unos y otras fueron nombrados y fechas de los respectivos nombramientos.
- 4.º Tiempo que cada uno cuenta de servicios hasta el día 31 de Diciembre de 1900.
- 5.º Breve indicación respecto del concepto que á la Junta merece cada uno de los maestros.
- 6.º Estado y condiciones de los edificios, del material de enseñanza, y del mobiliario de cada escuela.
- 7.º Número de alumnos matriculados, expresando con separación el número de niños y niñas.
- 8.º Expresar si las escuelas son de sostenimiento forzoso ó voluntario.
- 9.º Indicación de si en la provincia existen poblaciones que, con arreglo á la ley de Instrucción pública, debieran sostener escuelas de párvulos y no las sostienen.

Tales son los datos que la Junta pedirá muy pronto á los maestros de párvulos de esta provincia, no sabemos si por medio de oficio dirigido á cada uno de los interesados, ó por medio de circular publicada en el *Boletín oficial*.

Hacia ya bastante tiempo que no se habían pedido esta clase de datos.

*
* *

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha reclamado con toda urgencia de la Junta de Instrucción pública relación detallada y exacta por pueblos y por partidos judiciales de las cantidades que por concepto de atrasos se adeudan á los maestros hasta 30 de Junio de 1900.

La Secretaría de la Junta ha cumplimentado ya este servicio.

¿Tendrá alguna relación la petición de estos datos con algún proyecto del Gobierno, y especialmente del excelentísimo señor ministro de Fomento, para

pagar los atrasos? Lo dudamos; sólo sabemos que la reclamación de tales datos obedece á órdenes de la superioridad, y que el servicio que se pide no es exclusivo de esta provincia, sino de todas en general.

Las escuelas de adultos

Algunos maestros nos preguntan si deben abrir ó no escuelas nocturnas de adultos, en vista de que las Juntas locales de primera enseñanza no les han dicho nada respecto de este particular, y por ignorar también si serán gratificados sus trabajos. El artículo 84 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza previene que todo pueblo que sostenga escuelas completas viene obligado á sostener escuela nocturna de adultos desempeñada por el maestro de la pública de niños, y que por dicho trabajo percibirá en calidad de gratificación una cantidad que no bajara de la cuarta parte de su sueldo.

Estos preceptos tan terminantes obligan á los maestros á tener abiertas las escuelas de adultos, aun cuando las Juntas locales no hayan tomado la iniciativa ni obedecido siquiera el precepto reglamentario, ni las órdenes que respecto del asunto, ha publicado la de Instrucción pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Por lo tanto, los maestros que nos consultan han debido dar la enseñanza en las referidas escuelas ateniéndose á las costumbres de otros años y á las prescripciones concretas publicadas oficialmente por la Junta.

Respecto de si serán ó no gratificados sus trabajos con la cantidad señalada en el Reglamento, debemos manifestarles que hasta ahora no ha sido aprobado ningún presupuesto municipal sin haber incluido la suma reglamentaria para el sostenimiento de tales escuelas. La Junta provincial, cumpliendo disposiciones de la superioridad, ha suplido las omisiones en que han incurrido algunos Ayuntamientos.

* *

Y á la vez hemos de manifestar que, en contraposición á lo que sucede en los pueblos donde residen los maestros que nos consultan, existen otros muchos que, no solamente han incluido en sus presupuestos las sumas necesarias para el sostenimiento de las escuelas nocturnas de adultos, sino que sus autoridades locales coadyuvan con celo y hasta con entusiasmo á la propagación de la enseñanza en las escuelas que nos vienen ocupando.

Asunto es este que pensamos tratar con detenimiento en tiempo oportuno.

Buena inauguración

Don Andrés Manjón, el infatigable y benemérito fundador de las escuelas del Ave María, en Granada, ha celebrado la entrada del siglo XX inaugurando una nueva escuela en Quinta Alegre, donde se han albergado inmediatamente unos doscientos niños cuyo estado de cultura era deplorable, pues de los matriculados sólo supieron el Credo el 4 por 100, y la mayoría ignoraba el modo de santiguarse.

Con pocos hombres como D. Andrés Manjón pronto se cambiaría el porvenir de España.

De pagos

A la hora de cerrar este número, la Secretaría de

la Junta de Instrucción pública había entregado en la Delegación de Hacienda los documentos referentes al pago de maestros de todos los partidos judiciales, excepción de los de Boltaña y Jaca. Las relaciones de Boltaña quedarán hoy terminadas, y las de Jaca serán llevadas á la Hacienda el lunes por la mañana, lo más tarde. En la Delegación serán extendidos en breve los libramientos para entregar el dinero disponible á los habilitados de Barbastro, Benabarre, Tamarite y Sariñena.

Suponemos que pronto lo hará del resto de los demás partidos de la provincia.

Cuentas de material

Nos hallamos en la época en que los maestros han de rendir las cuentas del material de sus respectivas escuelas. De seguro que hay muchos que no han cumplimentado ya este servicio porque ha transcurrido el semestre del año último sin haber percibido un céntimo por dicho concepto.

Para éstos la tarea es muy fácil. Les es suficiente con poner una comunicación á la Junta local haciendo presente lo sucedido.

Los que han percibido alguna cantidad, aunque no sea el completo, deben rendir la cuenta de las sumas invertidas acompañada de los justificantes necesarios.

Y todos cuantos perciban ahora el material de dos ó más trimestres, pueden también rendir la cuenta en cuanto den inversión al dinero que perciban.

La rendición de cuentas es una exigencia de la ley, y, por lo tanto, cuanto antes se cumpla con el precepto legal más descargado de obligaciones queda quien tiene el deber de hacerlo.

No será ocioso advertir, por si alguno de nuestros lectores lo ignorare, que las cuentas pertenecientes al segundo semestre de 1900 deben ir separadas de las que correspondan á los años económicos anteriores.

La Real orden que prescribe la rendición de cuentas de material es la de 12 de Enero de 1872, la cual, en su regla 10.ª previene que deben presentarse dos ejemplares, uno en papel de diez céntimos y otro en papel simple de hilo y sin ningún comprobante para enviarla con el V.ª B.ª del Alcalde á la Junta provincial.

Esta Corporación es la que, mediante informe del Inspector, aprueba definitivamente las cuentas ó acuerda los reintegros si hubiere lugar á ellos cuando los Ayuntamientos reclaman ó presentan reparos á las partidas que figuran en las cuentas presentadas por los maestros.

La cuenta, á ser posible, debe ir arreglada en sus gastos al presupuesto formado de antemano y aprobado por la Junta provincial, con el fin de no exponerse á reparos y reintegros de cantidades que pueden evitarse, ateniéndose en los gastos á las partidas incluídas y aprobadas por la mencionada Corporación.

A continuación publicamos un modelo de cuenta que puede servir de norma á los maestros noveles en esta clase de trabajos.

* *

Provincia de Huesoa

Escuela de niños (ó de asistencia mixta) de.....

Segundo semestre de 1900

CUENTA JUSTIFICADA que el maestro que suscribe presenta al Ayuntamiento de este pueblo por conducto de la Junta local de primera enseñanza, según lo dispuesto en la regla 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, de las cantidades que han ingresado en su poder con destino al material de la escuela de su cargo, é inversión dada á las mismas con arreglo al presupuesto aprobado en.....de.....de 1900.

CARGO	Pesetas	Céts.
Lo son.....pesetas que quedaron de existencia en la cuenta del año económico anterior .		
Recibido del Habilitado con destino á material en.....de Octubre de 1900 .		
Id. id. en 25 de Enero de 1901 .		
TOTAL CARGO .		
DATA		
CAPÍTULO PRIMERO		
Por arreglo de dos mesas de la escuela, según recibo núm. 1.		
Por la compra de un encerado....., recibo núm. 2.		
Por....., recibo núm. 3.		
Por el aseo del local....., recibo núm. 4.		
CAPÍTULO SEGUNDO		
Por doce ejemplares de Aritmética....., recibo núm. 4.		
Por doce libros de lectura titulados «El Tesoro de los niños», recibo núm. 5		
Por una resmilla papel blanco, recibo núm.....		
Por doce pizarras cartón piedra, recibo núm.....,		
Por dos cajas plumillas, recibo núm.....		
Por seis kilogramos clarión, recibo núm.....		
Derechos de habitación, recibo núm.....		
Imprevistos		
TOTAL DATA .		
RESUMEN		
Importa el cargo.....		
Id. la data.....		
EXISTENCIA.....		

..... de Enero de 1901.

EL MAESTRO,

*(Oficio de remisión de la cuenta anterior).***ESCUELA DE NIÑOS (ó de asistencia mixta)**

DE

.....

Tengo el honor de remitir á V. S. dos ejemplares de la cuenta del material de la escuela de mi cargo, correspondiente al segundo semestre del año 1900, con ruego de que, en unión de la Junta local de primera enseñanza de su digna presidencia, se sirva emitir el informe reglamentario que estime procedente, y entregarla luego al Ayuntamiento para los fines prevenidos en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Dios guarde á V. S. muchos años.

..... de Enero de 1901.

EL MAESTRO,

Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

SECCIÓN DE CONSULTAS**Primera**

Soy maestra en propiedad de escuela completa y cuento diecisiete años de servicios. Mi esposo se traslada á otro pueblo con objeto de desempeñar un destino que no es público sino particular; si yo renuncio la escuela para seguirle, ¿podré volver á la enseñanza el día que me convenga con todos los derechos que tengo adquiridos?

Contestación.

La Real orden de 29 de Abril de 1892 que sirve para regular el art. 177 de la ley de Instrucción pública, previene en su art. 2.º que las maestras que contando diez ó más años de servicios sin interrupción en el Magisterio, renunciaren su cargo, estando casadas para seguir al marido por haber obtenido éste un cargo público ó por haber sido trasladado si lo estaba desempeñando en el mismo punto en que se halla la escuela, podrán, justificando estos extremos y previa rehabilitación, volver á la carrera con los derechos adquiridos.

Pero entiéndase bien; el marido ha debido ir á servir un destino público y no particular, como sucede en el presente caso, que es muy distinto del que se refiere la mencionada Real orden que habla solamente del destino público. Por lo tanto, la consultante, á nuestro parecer, si renuncia la escuela, que para esto siempre hay derecho, perderá todos los que tiene adquiridos en el Magisterio, excepción hecha de los servicios, que le serán de abono para cuantos derechos se funden en la totalidad de los que haya prestado en la enseñanza, y por consiguiente con pérdida de la categoría.

Quiere decir esto, que el día en que la interesada quiera volver á la enseñanza se la colocará en las

propuestas que se formulen antes que ninguna maestra de las que sólo tienen prestados servicios interinos, pero también después de todas aquellas que los tengan prestados en propiedad cualquiera que sea el sueldo que disfruten y el tiempo que cuenten al frente de sus respectivas escuelas.

Segunda

Me encuentro desempeñando en propiedad la escuela mixta de este pueblo con el haber anual de 250 pesetas, y como las retribuciones no importan la cuarta parte del sueldo, ¿tengo derecho á reclamar lo que falta para completar esa cuarta parte?

Contestación.

Ya tenemos dicho en varias ocasiones que no existe ninguna disposición oficial que señale la cantidad que cada maestro debe percibir por el emolumento de retribuciones. Estas, puede cobrarlas directamente el profesor de los padres pudientes, ó, como compensación, puede percibir un tanto alzado convenido con el Ayuntamiento.

En el primer caso, la Junta local pasa una lista al maestro de los alumnos asistentes á la escuela, hijos de padres pudientes, con la cuota mensual que debe satisfacer cada uno, y á cuya lista y tasa se atiene el maestro; y en el segundo, éste, cuando toma posesión de la escuela celebra convenio con el Ayuntamiento para saber la suma que ha de percibir por concepto de retribuciones.

Si el maestro toma posesión de la escuela sin hablar nada del referido emolumento, ni el Municipio le hace indicación alguna respecto del particular, se entiende que ambos se conforman con lo que ya estaba establecido, y el convenio celebrado con el anterior maestro continúa vigente por la tácita.

En este caso se halla el consultante, y, según nuestro parecer, no ha lugar ya á reclamar de la su-

perioridad mayor suma que la que ahora percibe, á no ser que á ello se allane buenamente el Ayuntamiento. Si así sucediere, el maestro debe legalizar este nuevo contrato por medio de acta que deberá remitir á la Junta provincial para los efectos que procedan.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ANUARIO DEL MAESTRO

para 1901

POR

D. Victoriano F. Ascarza

(Aprobado por el Consejo de Instrucción pública)

Este utilísimo libro para todos los maestros, y que forma un abultado volumen de 320 páginas de copiosa y abundante lectura, véndese en la Librería de Leandro Pérez.—HUESCA.

OBRAS

DE

D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

Céntimos

Lecciones de Historia Sagrada.....	38
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50

Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.

De venta en la librería de L. Pérez.—Huesca.

Programas de primera enseñanza

POR

D. Félix Sarrablo

La Llacuna (Barcelona)

Céntimos

Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 18 id. id.....	20
Analogía y Sintáxis 44 id. id.....	30
Prosodia y Ortografía 28 id. id.....	20
Aritmética 38 id. id.....	30
Agricultura 22 id. id.....	20

Hállanse de venta en la librería de L. Pérez, Ramiro el Monje, 35.

Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;
Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*

Obras de D. José Fatás

Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

LOS ANIMALES

Y

LOS VEGETALES

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

Nociones generales

— DE —

ARITMÉTICA

CON

286 problemas

APROPIADOS A LAS NECESIDADES DE LA VIDA

APROBADA DE TEXTO

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

Tip. de L. Pérez.